



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00043-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANIA LUZ VASQUEZ AMARANTO
DEMANDADO: CARLOS JOSE DIAZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Marzo/07/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende ejecutivo de alimentos para menor por parte de la señora ANIA LUZ VASQUEZ AMARANTO a través de apoderado judicial y en favor de los menores JUAN DAVID, YINETH PAOLA y CARLOS JOSE DIAZ VASQUEZ, en contra del señor CARLOS JOSE DIAZ PEREZ, encontramos la siguiente irregularidad que no permiten su admisión y trámite:

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como títulos de recaudo ejecutivo copia del Acta HIS No. 438-2017 de fecha 18 de Julio del 2017 Comisaria Segunda de Familia de Soledad.

- Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...”**.

En la demanda pretende hacer exigible las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde Julio del 2017 a Diciembre del 2017, Enero a Diciembre del 2018, Enero a Diciembre del 2019, Enero a Diciembre del 2020 y de Enero a Julio del 2021, al examinar la demanda se nota que la cuota alimentaria de los meses de Julio a Diciembre del 2017 fueron incrementadas con base al IPC, siendo ello notoriamente improcedente, dado a que los incrementos son anuales y para el caso en concreto, dicho incremento debe regir a partir de enero del 2018. Por otro lado dichos incrementos deben ser conforme al incrementos del salario mínimo legal vigente, tal como se encuentra establecido en el Acta sustento del recaudo ejecutivo, debiendo aplicarse para la cuota pactadas los siguientes porcentajes año 2018 el 5,9%, 2019 el 6,0%, 2020 el 6,0% y 2021 el 3,5%, y tales inconsistencias afectan el valor de la cantidad por la cual se pide se libere el mandamiento de pago, lo cual debe hacerse en debida forma.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTO adelantada por la señora ANIA LUZ VASQUEZ AMARANTO a través de apoderado judicial y en favor de los menores JUAN DAVID, YINETH PAOLA y CARLOS JOSE DIAZ VASQUEZ, en contra del señor CARLOS JOSE DIAZ PEREZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
- 3.- **Reconocer** personería al Dr. Errol Duclas Franco Tovar, identificada con la CC No. 8.711.846 y TP No. 68.332 CSJ como apoderada judicial de la demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.